

Síntesis de la Resolución por Disposición 08/2015

La Resolución por Disposición 8/15 emitida por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), determinó una violación al derecho humano a la no discriminación, al haberse emitido por el IMSS la negativa de otorgar el servicio de guarderías a los peticionarios involucrados, bajo el argumento de que no se encuentran en los supuestos normativos señalados en la Ley del Seguro Social de 1973 y 1997, respectivamente.

En la citada Resolución se dispuso al Instituto Mexicano del Seguro Social las siguientes medidas administrativas y puntos resolutivos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación a los hombres derechohabientes que solicitaron inscribir a sus hijas e hijos al servicio de guarderías:

Medidas Administrativas:

Se dictaron cinco medidas relacionadas a: 1) Capacitar y sensibilizar al personal encargado de proporcionar el servicio de guarderías en materia de no discriminación por género; 2) Poner en marcha un programa de capacitación permanente sobre leyes y normas mexicanas en materia de derechos humanos; 3) Diseñar y difundir un tríptico, cartilla o material relativo al derecho a la igualdad y no discriminación por género y la promoción de las responsabilidades familiares compartidas; 4) Difundir mediante carteles los medios de contacto con que cuenta el Instituto para conocer de presuntas irregularidades administrativas o violaciones a derechos humanos; y 5) Publicar en la página web del Instituto una síntesis de la presente resolución.

Puntos Resolutivos:

El CONAPRED instruyó cuatro puntos resolutivos relativos a: 1) Modificar la normatividad para garantizar el servicio de guarderías sin discriminación por género; 2) Instruir mediante escrito al personal, para que en tanto y se gestiona la modificación a la Ley del Seguro Social, de manera progresiva y gradual se brinde el servicio a padres derechohabientes, sin imponer requisitos adicionales a los que se les solicitan a las madres derechohabientes por motivos de su género; 3) Brindar la prestación de guardería a los peticionarios, en caso de que aún lo deseen; y 4) Dar aviso a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la presente resolución, para que se repare el daño integralmente a los peticionarios y a sus hijas e hijos que intentaron inscribir.